



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

“LEY QUE ERIGE EL PARAJE EL POCITO, DE LA COMUNIDAD MARTIN GARCIA, A SECCION DEL MUNICIPIO GUAYUBIN, PROVINCIA MONTECRISTI“

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República en su Artículo 93, literal (D), establece entre las atribuciones del Congreso Nacional, Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que existen algunos Parajes pertenecientes a diferentes Provincias del País, que deben ser elevadas a Secciones, especialmente el paraje El Pocito, perteneciente a la comunidad de Martin García, Provincia Montecristi, debido a que ha tenido un crecimiento social, económico y cultural, producto del esfuerzo de sus habitantes, que realizan diferentes actividades que aportan al sostenimiento del sector financiero a nivel provincial y consecuentemente Nacional;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el paraje El Pocito crece a ritmo acelerado debido a la gran cantidad de inmigrantes que llegan en busca de una mejor calidad de vida, ya que es altamente productiva destacándose un amplio cultivo agrícola con plantaciones de siete mil (7,000) tareas de arroz, mil quinientas (1,500) tareas de plátano, seis mil quinientas (6,500) tareas de guineo, cuarenta mil (40,000) tareas de sábila, y demás plantaciones de yuca, maíz, tomate, ají, melón, entre otros. Igualmente cuenta con crianza de animales de doce mil cabezas de vacunos (12,000), siete mil (7,000) cabezas de caprinos, tres mil

KV

quinientas (3,500) cabezas de porcinos y de tres mil (3,000) a cinco mil (5,000) cabezas de aves. Siendo estas producciones parte fundamental para el desarrollo económico y comercial;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el paraje El Pocito, tiene una inmensa infraestructura pública como una clínica rural, Destacamento de la Policía Nacional (P.N), centro educativo, cementerio, cancha deportiva, play de softbol y béisbol, parque recreativo, canales de riego y una infraestructura privada compuesta por ferreterías, estación de gasolina, zona franca, envasadora de gas, veterinaria, agroquímico, restaurant, colmado, almacenes de provisiones, carnicería, tiendas de electrodomésticos, tiendas de fantasías, laboratorio clínico, salón de belleza, escuelas, cafeterías, bancas de lotería, compra-venta, centro de internet, centros de diversión, gimnasio, gallera, financieras, locales de pensiones, auto-adornos, taller de mecánica, taller de herrería, car wash, farmacia, fábrica de quesos y carnicería;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el paraje El Pocito, está comprendido de asociaciones y organizaciones que aportan una buena estructura ambiental, para mantener el orden y el acceso a los lugares imprescindibles para suplir las necesidades propias de los seres humanos y para mantener la perfecta relación entre los habitantes de la referida zona y sus visitantes, como podemos mencionar las Iglesias Católicas y Evangélicas, Colegios Electorales, Grupo Juvenil, Equipos de Pelota y La Junta de Vecinos; Por lo que ha venido sosteniendo un crecimiento extraordinario;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el modelo de descentralización es lo que ayuda a las comunidades a crecer;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que es un sentir unánime entre las masas organizadas sociales, políticas y culturales, sectores representativos y el pueblo en general sienten la necesidad de que sea elevada a Sección;

HTV

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es deber del Estado contribuir con el desarrollo de los hombres y mujeres habitantes de comunidades que poseen las características sociales y legales de autogestión, contribuyendo con el desarrollo social de los municipios, en beneficio de colectividades que ameritan mayor atención de las soluciones de sus Servicios Públicos y las demandas sociales colectivas.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 176-07, del 17 Julio del 2007, del Distrito Nacional y los municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto elevar a Sección el Paraje El Pocito.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta Ley se aplica al territorio del municipio Guayubin de la Provincia Montecristi, y genera obligaciones a las entidades del Estado.

Artículo 3.- Creación de la Sección El Pocito.- El paraje El Pocito, perteneciente a la Comunidad de Martin García, queda elevada a la categoría de Sección, con el nombre de sección El Pocito y con su cabecera en el poblado de El Pocito.

Artículo 4.- Integración. Bohío Viejo, Villa Nueva y la Antona, quedan elevadas a la categoría de parajes.

HV

Artículo 5.- Límites Territoriales. Los Límites de la Sección El Pocito, son los siguientes:

Al Norte: El Rio Yaqué del Norte.

Al Sur: La comunidad de La Antona, Puente sobre el canal Fernando Valerio.

Al Este: El Rio de Guayubincito.

Al Oeste: El canal bajo del Yaqué del Norte.

Artículo 6.- Medidas Ejecutorias. El Poder Ejecutivo, El Ministerio de Interior y Policía, La Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral, la Liga Municipal Dominicana, La Procuraduría General de la República, y el Ayuntamiento del municipio Guayubin, Provincia Monte Cristi, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Disposiciones Finales

Primera.-Modificación. La presente Ley modifica la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

Segunda.-Vigencia y Efectividad. La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y se hace efectiva con la publicación, una vez transcurran los plazos consignados en el Código Civil.

HN

DADA...

Moción presentada por:

Heinz Vieluf
Heinz Vieluf Cabrera
Senador de la República;
Provincia Montecristi

